NUMERO 315.

Ley que autoriza transferencias en la Ley de Gastos Públicos. (Gaceta Oficial No. 4456 de fecha 13 de Abril de 1932).

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 316.

ARTICULO 1.— Para poder consignarse en los contratos que celebren los Ayuntamientos y cualquier departamento de la Administración Pública el compromiso de obtener del Gobierno exoneraciones sobre pagos de derechos o impuestos fiscales o municipales que haya de realizar la contraparte por virtud de la ley, deberán proveerse Ayuntamientos y departamentos de una autorización previa del Poder Ejecutivo, bajo sanción de la nulidad del contrato.

ARTICULO 2.— Se faculta al Secretario de Estado de Hacienda a obtener, bajo aprobación del Poder Ejecutivo, acuerdo adecuado con las personas o corporaciones que en la actualidad están ligadas contractualmente con el Gobierno o los Ayuntamientos sobre la proporción justa y periódica en que las exoneraciones estipuladas deben ser concedidas, de acuerdo con los contratos respectivos; y para formular, en lo posible, una lista de los efectos cuyas franquicias de derechos e impuestos el Estado reconoce válidamente en virtud de sus obligaciones jurídicas contraídas pero solo en la medida real de tales obligaciones.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los treinta días del mes de Marzo del año mil novecientos treintidos, años 89o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente.
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
J. M. Ildefonso.
Lorenzo E. Brea.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los sie-

te días del mes de Abril de mil novecientos treintidos, años 89o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente:
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
M. A. Feliú.
L. E. Henríquez Castillo.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

Dada en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los Nueve (9) días del mes de Abril del Año Mil Novecientos Treinta y Dos.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia, Interino.

Refrendado:
Santiago Michelena hijo,
Secretario de Estado de Hacienda.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 317.

ART. UNICO.— Para facilitar el cobro del impuesto de la Cédula Personal de Identidad, se autoriza al Secretario de Estado de Hacienda a fijar, en beneficio de los Tesoreros Municipales que han de percibirlo, y de acuerdo con las condiciones locales, una comisión de cobro cuyo monto será determinado por el referido Secretario de Estado, de acuerdo con las instrucciones que le suministre el Poder Ejecutivo.

PARRAFO:— La Comisión a pagar será liquidada mensualmente y remesada por la Tesorería Nacional a los interesados y será deducida de los ingresos producidos por el mismo impuesto.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días